



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1309/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 13 de marzo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0113000157819, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*“1. Por medio de la presente solicito por escrito la respuesta, resultado, conclusión que genere la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y CAPEA en relación al reporte A. O./2776/2014 firmado el 11 de Agosto del 2014 por el C. Oficial Secretario del M. P. En suplencia del Agente del Ministerio Público Diana Consuelo de la Rosa Fierro y dirigido a Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes de la PGJDF.*

*2. Sobre el mismo asunto solicito todo documento, oficio, expediente, evidencia sobre la atención a la denuncia de hechos de extravío de persona realizada por su servidor [nombre del solicitante] el día 11 de Agosto del 2014 dándome como numero de reporte el A. O./2776/2014*

*3. Sobre el mismo asunto solicito por escrito el resultado de las acciones de búsqueda realizadas por la PGJCDMX a través de Capea, o el estatus que guarda el presente caso.” (Sic)*

II. El 27 de marzo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SPJCIDH/UT/3382/19-03, de la misma fecha, suscrito por la responsable operativo de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

*[...] Por instrucciones del Esp. Irving Espinosa Betanzo, Subprocurador Jurídico de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos y Titular de la Unidad de Transparencia de esta institución y en respuesta a su petición recibida en esta en esta Unidad de Transparencia con el folio 0113000157819, en la cual solicitó lo siguiente:*

*[Téngase por reproducida la solicitud del particular]*

*Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere el área correspondiente, ésta emite contestación con: Oficio No. 200/ADP/533/2019-03, de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito y firmado por el Lic. Javier Lomeli Alba, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales 'C' (una foja simple). Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Se hace de su conocimiento que sí no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles. [...]*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

**A)** Oficio número 200/ADP/533/2019-03, de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C” de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, y dirigido a la responsable operativa de la Oficina de Información Pública, ambos adscritos a la Procuraduría General de Justicia, el cual señala a la letra lo siguiente:

*[...] En relación al oficio número **SJPCIDH/UT/2840/19-03**, de fecha 13 de marzo del año en curso, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **0113000157819**, y a efecto de atender la solicitud que realiza el **C.***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

**[Recurrente]**, misma que pudiera detentar esta Subprocuraduría sobre los siguientes cuestionamientos y que se detalla a continuación:

*[Téngase por reproducida la solicitud del particular]*

*Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°. párrafo primero y segundo, 2°. 3°. párrafo segundo, 6°. fracción XXV, 7°. Párrafo tercero, 8°. Párrafo primero, 13, 24, 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo lo siguiente.*

*Que analizada la solicitud de información Pública solicitada por el C. **[Recurrente]**, al respecto remito a Usted, el original del oficio número 200/211/4396/03-2019, de fecha 21 de marzo del 2019, suscrito y firmado por el Lic. Willy Zúñiga Castillo, Fiscal Especial en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, constante de 01 una foja útil, mediante el cual se da respuesta a la solicitud del peticionario.[...]*

**B)** Oficio número 200/211/4396/03-2019, de fecha 21 de marzo de 2019, suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada para la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, y dirigido al Asistente Dictaminador de Procedimientos “C” de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala en su parte conducente:

*[...] Por este medio y en atención a su Turno número 229, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 0113000157819, formulado por el C. **[Recurrente]**, que en lo que interesa requiere lo siguiente:*

*[Téngase por reproducida la solicitud]*

*Al respecto, me permito informar que, esta Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas tiene como ámbito de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

*por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Derivado de lo anterior, la mencionada Ley, en su artículo 4 Fracción XV y XVI respectivamente, se definen los siguientes términos:*

*Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.*

*Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.*

*Por lo que hace a sus peticiones, informo a usted que, a partir del día 21 de septiembre del año 2018, cae en desuso la base de datos con la que se cuenta actualmente es la que fue elaborada por dicho centro, de esta forma y atendiendo a sus preguntas, me permito informarle que al consultar la base de datos de la antigua CAPEA, así como la base de datos con la que cuenta actualmente esta fiscalía, no se cuenta con registro alguno con el número de reporte A.O./2776/2014, razón por la cual no somos la autoridad competente para dar contestación a la misma. [...]”.*

III. El 3 de abril de 2019, mediante formato físico de este Instituto, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

***Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento***

*Domicilio*

***Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.***

*“EL 13 DE MARZO DE 2019 SOLICITE A LA PGJ DE LA CIUDAD INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL REPORTE A./2776/2014 REFERENTE A LAS PERSONAS EXTRAVIADAS O AUSENTE” (Sic)*

***Razones o motivos de la inconformidad***

*“QUE LA PGJ ME NIEGA LA INFORMACION SOLICITADA ME DISE EN LA RESPUESTA QUE NO ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PERO NO ME ORIENTA SOBRE QUE DEPENDENCIA ES LA COMPETENTE” (Sic)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el acuse de recibo de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0113000157819.

**IV.** El 3 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1309/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente

**V.** El 8 de abril de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP. 1309/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI.** El 24 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP. 1309/2019**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

**VII.** El 29 de abril de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP. 1309/2019**, al domicilio señalado para tales efectos.

**VIII.** El 7 de mayo de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número 200/211/6143/05-2019, de fecha 28 de abril del presente, el cual señala a letra:

*[...] Por este medio y en atención al Turno número 376, relativo a la solicitud de información pública, suscrito y firmado por el Licenciado, Javier Lomelí de Alba, en el cual hace mención al oficio número SJPCIDYH/UT/4495/19-04, mediante el cual remite el recurso de Revisión de fecha 03 de abril de dos mil diecinueve, identificado con el expediente número, RR.IP.1309/2019, del C. [Recurrente], en el que se requiere a esta procuraduría.*

*Al respecto, me permito informar que, esta Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas tiene como ámbito de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Derivado de lo anterior, la mencionada Ley, en su artículo 4º Fracción XV y XVI respectivamente, se definen los siguientes términos:*

*Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.*

*Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.*

*Por lo que hace la petición, me permito informar a usted que en la solicitud de revisión interpuesta por el recurrente de nombre [Recurrente], en el cual hace mención al número de folio 0113000157819, donde fue resuelta la información antes mencionada, es que se procede a informar que a partir del día 21 de septiembre del año 2018, cae se transforma en lo que ahora es la Fiscalía y la base de datos con la que se cuenta actualmente es la que fue elaborada por dicho centro y de acuerdo*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

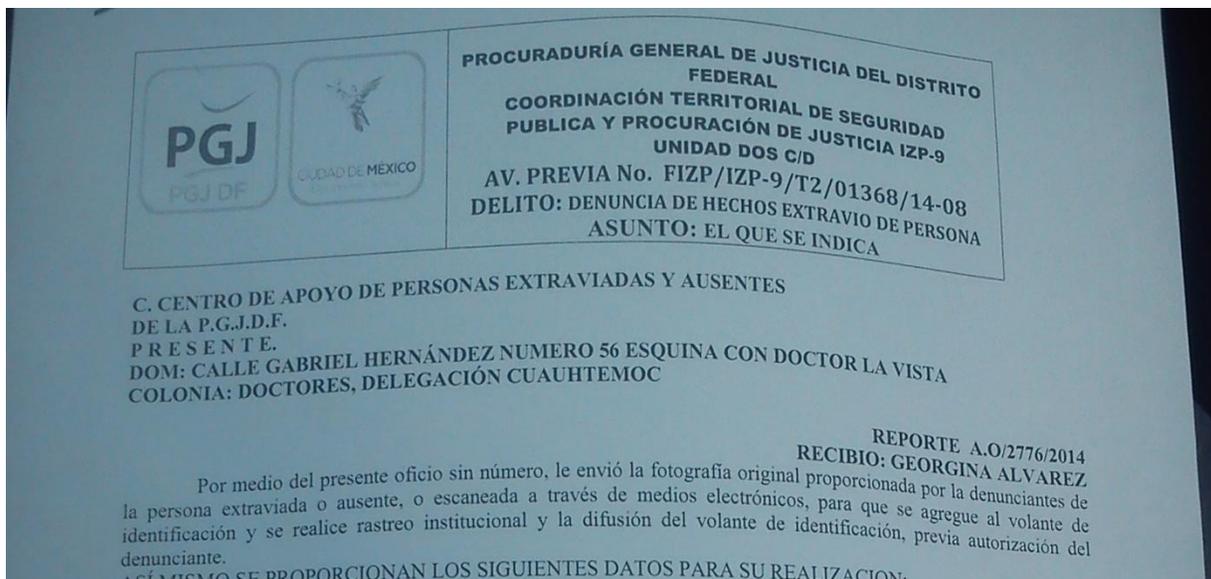
**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

*con los registros que cuenta esta fiscalía, me permito infórmale que al consultar la base de datos de la antigua CAPEA, así como la base de datos con la que cuenta actualmente esta fiscalía, no se cuenta con registro alguno con el número de reporte A.O./2776/2014, razón por la cual no somos la autoridad competente para dar contestación a la misma, es por ello que se ratifica la respuesta proporcionada dentro de los oficios 200/ADP/533/2019-03, 200/211/4396/03-09. Mismos que obran dentro del presente recurso. [...]”.*

**IX.** El 10 de mayo de 2019, este Instituto recibió correo electrónico del recurrente, mediante el cual proporcionó la siguiente documentación:

**A)** Imagen del reporte número A.O./2776/2014, de fecha 11 de agosto de 2014, firmado por la Oficial Secretario Diana Consuelo de la Rosa Fierro, en suplencia del Agente del Ministerio Público, y dirigido al Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, ambos como áreas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el que se señala la denuncia de una persona extraviada y en el que se visualiza el sello de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa. Para efectos de mayor claridad, se reproduce el encabezado del documento.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

**B)** Oficio sin número, de fecha 11 de agosto de 2014, suscrito por la Oficial Secretario Diana Consuelo de la Rosa Fierro, en suplencia del Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, por el cual se solicitó la búsqueda de la persona indicada en el reporte número A.O./2776/2014 y en el que se visualiza el sello de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa.

**C)** Imagen de documento intitulado “LE HAS VISTO”, de fecha 11 de agosto de 2014, el cual contiene el rubro “NUMERO DE EXPEDIENTE” y en el que se visualiza el sello de CAPEA, Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

**X.** El 22 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

**XI.** El 23 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral X de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

**XI.** El 3 de junio de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, al domicilio señalado para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*<sup>1</sup>**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó en medio electrónico, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

- 1.- La respuesta, resultado o conclusión que se generó del **reporte de extravío/ausencia número A.O./2776/2014**, de fecha el 11 de agosto de 2014.
- 2.- Todo documento, oficio, expediente y evidencia sobre su atención.
- 3.- Resultado de las acciones de búsqueda realizadas o el estatus que guarda el caso.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Fiscalía Especializada para la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, manifestó lo siguiente:

- Que tiene como ámbito de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Que a partir del 21 de septiembre de 2018, el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) se transformó en la Fiscalía Especializada para la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas.
- Que después consultar la base de datos de la antigua CAPEA, así como la base de datos actual de la Fiscalía, **no se encontró registro alguno con el número de reporte A.O./2776/2014.**

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el sujeto obligado le negó la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró su respuesta.

Posteriormente, este Instituto recibió del particular los siguientes documentos:

- Imagen del **reporte número A.O./2776/2014**, de fecha 11 de agosto de 2014, firmado por la Oficial Secretario Diana Consuelo de la Rosa Fierro, en suplencia del Agente del Ministerio Público, y dirigido al Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, ambos como áreas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el que se señala la denuncia de una persona extraviada y en el que se visualiza el **sello de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa**.
- Oficio sin número, de fecha 11 de agosto de 2014, suscrito por la Oficial Secretario Diana Consuelo de la Rosa Fierro, en suplencia del Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, **por el cual se solicitó la búsqueda de la persona indicada en el reporte número A.O./2776/2014** y en el que se visualiza el **sello de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa**.
- Imagen de documento intitulado “LE HAS VISTO”, de fecha 11 de agosto de 2014, el cual contiene el rubro “**NUMERO DE EXPEDIENTE: AYO/2776/2014**” y en el que se visualiza el sello de **CAPEA, Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes** de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia y vía correo electrónico. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de mayores elementos que permitan determinar el sentido de la presente resolución, este Instituto procedió a revisar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal<sup>2</sup>, el cual establece lo siguiente:

*“[...] Artículo 2.- La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:*

*I. Oficina del Procurador;*

*[...]*

---

<sup>2</sup> Reglamento vigente en tanto no entre en funciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el transitorio quinto del *Decreto por el que se expide la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*, publicado el 14 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su consulta en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cb/df6/bb3/5cbdf6bb3f3aa207604543.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

**II. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales;**

a) Fiscalías Centrales de Investigación.

**III. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas;**

a) Fiscalías Desconcentradas de Investigación, y

[...]

**VI. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;**

a) Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;

[...]

Artículo 57.- La **Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas** tendrá bajo su supervisión y dirección las Fiscalías Desconcentradas y Unidades, que a continuación se mencionan:

[...]

**IX. Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa;**

[...]

Artículo 58.- El Subprocurador, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones específicas siguientes:

I. **Recibir las denuncias y querellas que puedan formularse verbalmente, por escrito, vía electrónica o por cualquier medio legalmente permitido, para el inicio de averiguaciones previas, o en su caso, de actas especiales;**

II. Resolver, en el ámbito de su competencia, sobre los casos en que se plantee inconformidad respecto de la determinación del no ejercicio de la acción penal y la reserva;

III. Atraer, cuando lo estime procedente, de conformidad con la normatividad aplicable, para su atención directa o de las áreas de su adscripción, los asuntos de los que conozcan las Fiscalías Desconcentradas;

[...]

Artículo 59.- **Las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, serán instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público, para la investigación de los delitos de su competencia, y estarán conformadas de la manera siguiente:**

I. Fiscal de Investigación;

II. Coordinaciones Territoriales;

III. Unidades de Investigación con y sin detenido;

IV. Coordinación de Servicios Periciales;

V. Coordinación de Policía de Investigación;

VI. Unidad de Recepción por Internet (URI);

VII. Áreas Administrativas necesarias para el funcionamiento, y

VIII. Las Agencias o Unidades del Ministerio Público que determine el Procurador.

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

*Artículo 76.- La **Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad** tendrá bajo su supervisión y dirección las Unidades Administrativas siguientes:*

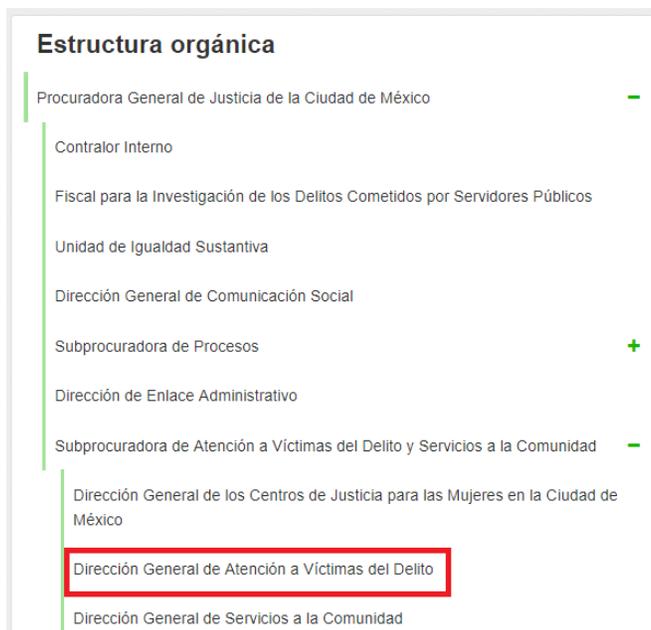
*I. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;  
[...]*

*Artículo 78.- Al frente de la **Dirección General de Atención a Víctimas del Delito**, habrá un Director General que ejercerá por sí, a través los servidores públicos adscritos, de los Centros de Atención a Víctimas y de la Dirección Especializada de Atención de Mujeres Víctimas en Delitos Sexuales, las atribuciones siguientes:*

*[...]*

*X. **Realizar acciones tendientes a la búsqueda y localización de personas cuya ausencia o extravío ocurra en el Distrito Federal, incluyendo la investigación ministerial y policial; así como coordinarse con Instituciones y autoridades del gobierno local, federal y entidades de la República Mexicana para atender casos relacionados con esta problemática;***  
*[...]*

Asimismo, este Instituto procedió a revisar la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, disponible en su portal electrónico, localizando lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

[...]

Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales	-
Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales	
Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros	
Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio	
Fiscal Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes	
Fiscal Central de Investigación	
Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo	
Fiscal Especializado en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas	
Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte	

[...]

Subprocuradora de Averiguaciones Previas Desconcentradas	
Fiscal Desconcentrado de Investigación en Álvaro Obregón	
Fiscal Desconcentrado de Investigación en Iztapalapa	
Fiscal Desconcentrado de Investigación en Azcapotzalco	
Fiscal Desconcentrado de Investigación en Benito Juárez	
Fiscal Desconcentrado de Investigación en Cuajimalpa	

De la normativa e información citada anteriormente, se desprende lo siguiente:

- La Fiscalía Especializada para la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas está adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.
- La Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa está adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas y tiene la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

atribución de recibir denuncias y querellas que puedan formularse por escrito, para el inicio de averiguaciones previas, por lo que es una instancia de organización y funcionamiento del Ministerio Público para la investigación de los delitos del territorio que coordina.

- La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito está adscrita a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, tiene la atribución de realizar acciones tendientes a la búsqueda y localización de personas por ausencia o extravío, incluyendo la investigación ministerial y policial.

De las atribuciones señaladas, se concluye que las áreas administrativas del sujeto obligado que se encuentran relacionadas con la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, es decir, con la información generada del **reporte de extravío/ausencia número A.O./2776/2014, son la Fiscalía Especializada para la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas y la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.**

Asimismo, toda vez que el recurrente exhibió como pruebas documentos en las que se aprecia **el sello de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa** y considerando que ésta tiene la atribución de recibir denuncias del territorio que coordina, para después iniciar las averiguaciones correspondientes, es que también sería competente para conocer del tema.

Ahora bien, en el caso particular, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que si bien la solicitud del particular fue turnada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la Fiscalía Especializada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

para la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, no hay constancia de que la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa se hayan pronunciado al respecto.

Por lo anterior, la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado no fue exhaustiva, puesto que no siguió a cabalidad el procedimiento estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previsto en su artículo 211, ya que éste establece que las solicitudes deben turnarse a todas las áreas competentes, tal y como se cita a continuación:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En ese orden de ideas, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud del particular a una de las áreas competentes, es decir a la Fiscalía Especializada para la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, **unidad que sustituyó a CAPEA**, de las contancias que obran en el expediente y que el recurrente exhibió como pruebas, se concluye que la búsqueda de la información en dicha área no fue exhaustiva, toda vez que el documento proporcionado por el particular denominado “LE HAS VISTO”, de fecha 11 de agosto de 2014, contiene **el número de expediente AYO/2776/2014” y el sello de CAPEA, lo cual es un indicio de que en sus archivos podría contar con información relacionada acerca de dicho reporte.**

Por consiguiente, este Instituto determina que el **agravio del particular resulta fundado**, ya que el sujeto obligado fue omiso en turnar la solicitud a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y a la Fiscalía Desconcentrada de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

Investigación en Iztapalapa, además de que no realizó una búsqueda exhaustiva a la única área a la que se remitió la solicitud, es decir a la Fiscalía Especializada para la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Fiscalía Especializada para la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa y proporcione **la información del reporte de extravío/ausencia número A.O./2776/2014**, de fecha el 11 de agosto de 2014, que requirió el particular en su solicitud de acceso a la información pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO:** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1309/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/NCJ